

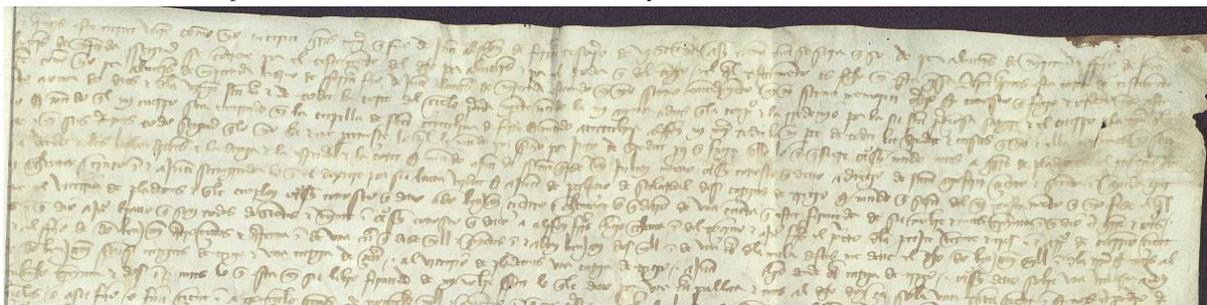
SM_1414_FRIAS_C433_D32

1414, diciembre, 23. Herrera de Pisuerga

María Gutiérrez y Catalina de Alfonso, en calidad de testamentaria y viuda, venden las propiedades de Pedro Álvarez de Miranda en Prádanos de Ojeda (Palencia) a Juan de Velasco, señor de Medina de Pomar. Incluye el testamento del dicho Pedro Álvarez de Miranda.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRÍAS,C.433,D.32¹. Unidad Documental compuesta de 3 imágenes. La copia simple ha sido archivada por separado y corresponde con FRÍAS,C.433,D.33.

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS y Gonzalo VIÑUALES FERREIRO



©MECD. Archivos Estatales (España)

Imagen 1/3

Portadilla de archivo:

Herrera

23. Diciembre de 1414.

Venta que otorgaron Maria Gutierrez, como Mancensora, o Albacea de Per Alvarez, y Catalina Alfonso su hija, muger que fué de este, á favor del S.^r Juande Velasco, Camarero mayor del Rey, y a Ferran Garcia Garzon en su nombre, de todas las Casas texadas y pagizas, palomar, Huerta, ferrenes, y muraderas que dicho Per Alvarez y su muger tenian en el Lugar de Pladanes, con mas todas las tierras, y uñas que les pertenecian en su termino, salvo la sesena parte de todo ello, por corresponder a Fernando de Miranda, hermano del referido, por precio de 9U. mrs. de dos blanca el mri: ante Pedro Ferrandez, S.^{no} publico de Herrera: Y un traslado simple de letra corriente.

Al pie a lápiz: Frias 433/32

¹ Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/6926596?nm> [Consulta: julio 2021]: *Escritura de venta de las propiedades de Pedro Álvarez de Miranda en Prádanos [de Ojeda] (Palencia), otorgada por María Gutiérrez, su albacea testamentaria, y Catalina Alfonso, su viuda, a favor de Juan Fernández de Velasco, [IV señor de Medina de Pomar]. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto Scripta manent.*

Imagen 2/3

Documento original

[Se]pan quantos esta carta vieren commo yo María Gutiérrez, muger que fui de Juan Alfon de Ferrera, tesorero de Vizcaya, así commo mansesora que so de Per Álvarez de Miranda, fijo de Juan / [Á]lvarez de Miranda, segund se contiene por el testamento del dicho Per Álvarez e por el poder que dél tengo, el qual testamento es fecho en esta guisa.

Sepan quantos esta carta de testamento / [vie]ren commo yo, Per Álvarez de Miranda, vezino de Ferrera, fijo de Juan Álvarez de Miranda, estando en mío sano entendimiento e en mi sana memoria otorgo et conosco que fago e ordeno mío testa-/ [men]to a onor de Dios e de la Virgen Santa María, e de toda la corte del çielo.

Primeramente mando la mi ánima a Dios que la conpró e la redemió por la su santa preçiosa sangre, e el cuerpo a la tierra que lo /⁵ [cr]ió, et mando quel mi cuerpo sea enterrado en la capilla de Santa Catalina de Ferrera. Et mando a Catalina Alfon, mi muger toda la mi parte de toda la herdat e casas que yo e ella tenemos en San / [Quir]ze e en sus términos, todo segund que lo yo hé e me pertenesçe, lo qual le mando por suyo por juro de eredat para que faga dello lo que quisiere.

Otrosí, mando más a Gutierre de Pládanos el roçio (?) que le / [ten]ía dado, e los balandranes, e la daga, e la espada, e la cota. Et mando a Juan de Sant Quirze vn jubón nuevo.

Otrosí, conosco que deuo a Diego de Sant Agustín çiento e setenta maravedís, e a Yuda Gar-/ [zó]n ochenta e çinco maravedís, e a Juan Sangrador lo que él dixiere por su buena verdat, et a Juan de Palaçio de salarial dos cargas de trigo. Et mando que sepan del mi testamento que yo fize, el qual / [tie]ne el vicario de Pládanos, e que le cunplan.

Otrosí, conosco que deuo a don Benjamí çiento e ochenta maravedís que quedaron de vna cuenta que está firmada de su nombre, e más treynta maravedís que dio a Gutierre, e otros /¹⁰ [die]z maravedís que dio a Juan Brauo, que son todos dozientos e veynte maravedís.

Otrosí, conosco que deuo a Alfon Ferrández, clérigo, ochenta maravedís del toçino, e a Juan Ferrández el precio de la paja veynte e tres maravedís, e a Rodrigo de Carrión çient / [maravedís], e al fijo de don Benjamín quatroçientos e quarenta maravedís de vna carta que dize mill e quinientos maravedís, e a don Benjamí dos mill maravedís de vna carta de la mula. De estos me deue el dicho don Benjamín mill maravedís de la tierra, et más al / [dic]ho don Benjamín seys cargas de trigo e vna carga de çeuada, al vicario de Pládanos vna carga de trigo, a Juan (*blanco*), clérigo, dende otra carga de trigo.

Otrosí, deuo sobre vna ballesta a don / [Yuzaf] Cabacho treynta e dos maravedís más lo que está en su libro firmado de mi nombre, syn lo que le deuo por vna carta pública, e más al dicho don Yuzaf sobre vna carta çient maravedís. Et más a Pedro de / [Co]çuelos o a su fijo o fija çient maravedís; a Gonçalo Ruyz de Nogales mill e quinientos maravedís que me prestó para conprar la heredit de San Quirze, e Alfon de Ventosa çiento e veinte maravedís que le deuo de paja et /¹⁵ [de] otros trabajos que tomó por mí; e al conçejo de Calahorra dozientos maravedís.

Et otrosí, mando contenten a los conçejos de Fuente Caliente, e de Castrezías de lo que dellos tengo carga.

Et otrosí, otorgo que / [do] todo mi poder cumplido a María Gutiérrez, mi suegra, et a Gonzalo Ruyz de Nogales para que ellos, demás de lo que yo mando por este testamento, que ordenen todo lo que quisieren en prouecho de mi alma. Et todo / [lo] que ellos ordenaren et mandaren en prouecho de mi alma mando que vala ansí commo sy yo mesmo lo mandase et ordenase. Et mando que se cunpla et pague todo de mis bienes. Et mando que para / [pag]ar todas mis debdas ansí lo que yo por mí mando commo lo que mandaren e ordenaren los dichos María Gutiérrez e Gonzalo Ruyz por mi alma et por pagar todas mis debdas, que se vendan todos mis / [bie]nes rayzes que yo hé, e heredé e compré en qualquier manera en Pládanes e en sus términos. Et mando que la vençión que dellos fuere fecha que vala en todo tiempo del mundo, et que los puedan vender los /²⁰ [dicho]s Gonzalo Ruyz, e María Gutiérrez, o qualquier dellos, e cumplan e paguen de lo que valieren todas mis debdas e mandas.

Fecho este testamento en Ferrera seys días de octubre, anno del naçimiento de nuestro Salua-/[dor] Ihesu Christo de mill e quatroçientos et treze annos. Testigos Alfon Ferrández, clérigo, et Pero Ruyz, e Pero Loçano, e Juan Rey, e Alfon Sobrino, e García, su hermano, e Alfon de Ventosa, et Juan de San Quirze, / [vecinos] de Ferrera. Et yo Pero Ferrández escribano público de Ferrera fuy presente a esto todo e escreuí este testamento, e fiz aquí mío signo en testimonio de verdat.

E yo la dicha María Gutiérrez, por vertud e poder / [de]l dicho testamento, e yo Catalina Alfon, muger que fuy del dicho Per Álvarez, fija de Juan Alfon de Ferrera, amas e cada vna de nos:

Otorgamos e conosçemos que vendemos a vos Juan de Ve-/[la]sco, camarero mayor del rey, et a vos Ferrán García Garçón, vezino de Ferrera en su nombre, todas las casas tejadas e pagisas, et palomar, e huerta, e ferreynes que están en derredor de la /²⁵ [dic]ha huerta, et con sus moraderas e con su huerta quel dicho Per Álvarez auía e dexó en el dicho lugar de

Pládanes, e segund quel dicho Per Álvaro lo poseía e auía, así lo del dicho Per / [Á]lbarez, como lo que a mí la dicha Catalina Alfon pertenesçe e compré con el dicho Per Álvaro, mi marido, saluo la sesena parte que Fernando de Miranda, hermano del dicho Per Álvaro, á en las dichas / [ca]sas e huerta.

Et más vos bendemos todas las tierras e vinnas quel dicho Per Álvaro auía en el dicho lugar de Pládanes e en sus términos e eso mesmo yo, la dicha Catalina Alfon, saluo / [la] dicha sesena parte del dicho Fernando, conviene a saber, vna vinna en el dicho término que dizen de Arenillas, que ha por linderos el camino e la vinna de la Monja; et otra vinna ó dizen al majue-/[lo], linderos vinna de Alfon Francisco e vinna de Gonzalo Ruyz e vinna de la Monja; otra vinna e luego carrera de bat..z linderos la vinna de la Monja e el camino; et otra vinna y luego de la otra parte /³⁰ [linderos] Gonzalo Ruyz; et una tierra tras Quintana, linderos el valladar; e otra tierra a Soto el Val, linderos los valladares; et otra tierra y ençima a la Fontanilla, linderos el valladar; et otra tierra a la / [v]ega, linderos tierra de Juan de Velasco; e otra tierra a los Nogales, linderos tierra de Francisca Álvaro; e otra tierra a la Mata, linderos el monesterio; et otra tierra en Abaniades, linderos tierra del monesterio / [d]e Sant Andrés; e otra tierra a la Forreria, linderos tierra del dicho monesterio. Et a bos de todo esto bos bendemos todo lo que dicho es, e todas las otras tierras e vinnas, e casas, e huertas, e palomares / et corrales e casas pagisas e tejadas e egidos, e eras, e moraderas, e árboles de fruto e de non fruto quel dicho Per Álvaro e yo la dicha Catalina Alfon auíamos e hé en el dicho lugar / de Pládanes e en sus términos de la piedra del río fasta la foja del monte, saluo la dicha sesena parte quel dicho Fernando de Miranda y á e heredó de parte de su padre e de su madre, /³⁵ todo vos lo vendemos con entradas e con salidas e con todas sus pertençias, e con todo el sennorío e propiedat dello e de cada cosa dello, por nueue mil maravedís desta moneda, a dos blancas / el marabedí.

Yo la dicha María Gutiérrez para conplir e pagar las debdas e mandas del dicho Per Álvaro e yo, la dicha Catalina Alfon, lo mío para mi prouecho e para mis mesteres; los quales dichos nueue mill / maravedís resçebimos de vos luego en dineros contados realmente et pasaron todos contados a nuestra parte e a nuestro poder, et somos bien pagadas dellos et bien entregadas. Et en razón desta / paga renunçiamos las leyes del derecho, la vna ley en que dize que los testigos de la carta deuen ber fazer la paga en dineros, o en otra cosa que lo vala; et la otra ley en que dize que fasta dos / annos es el omme tenido de prouar la paga que fizo saluo sy aquel que resçibe la paga renunçiare esta ley. Et renunçiamos la ley en que dize que general renunçiaçión que non vala. /⁴⁰ Et otrosí, renunçiamos e dementimos que non podamos nos nin alguna de nos nin otro por nos nin por alguna de nos dezir nin alegar que en esta venta ouo nin ay arte, nin enganno, nin / fuerça, nin falago, nin que vos lo vendimos por

la meitad menos del justo preçio por que non fallamos quien tanto nin más diese por los dichos bienes que vos el dicho Juan de Velasco. / Et otrosí, renunçiamos e dementimos todas las otras leyes e fueros e derechos, e ordenamientos reales escritos e non escritos, que las non podamos allegar nos nin otre por nos nin por / alguna de nos en juizio nin fuera de juizio ante ningún juez eclesiástico nin seglar.

E de oy día que esta carta es fecha en adelante vos entregamos e apoderamos a vos el dicho Juan de / Velasco en todos los dichos bienes, tierras e vinnas, e casas, e huertas con una pila de piedra que está fuera de la huerta para que de aquí adelante sean todas vuestros e de vuestros herederos, e de vuestros su-⁴⁵çesores libres e quitos por juro de hereditat para vender e empennar, e trocar, e enajenar, et para que fagades dellos todo lo que vos quisierdes ansí commo de las vuestras cosas propias / las que más quitas auedes por vuestras, et por esta carta vos damos poder cada vna de nos para que vos el dicho Juan de Velasco e quien vos quisierdes e quien vuestro poder aya podades / entrar e tomar la tenençia e posesión de todos los dichos bienes e de cada vno dellos sin mandado de juez e de alcalde, e sin otro ofiçial alguno, e los poseades e ayades por vuestros / como dicho es. Et nos e cada vna de nos vos damos e entregamos la dicha tenençia e posesión, e sennorío e propiedat de los dichos bienes e de cada vno dellos. Et para vos los facer / sanos en todo tiempo del mundo so pena del doblo, de qualquier o qualesquier que vos los demandaren o controllaren todos o parte dellos yo la dicha María Gutiérrez, mansesora del dicho ⁵⁰Per Álvaro, obligo los bienes del dicho Per Álvaro, muebles e rayces, por el poder del dicho testamento. Et yo la dicha Catalina Alfon por lo que yo he en los dichos bi-/enes e me pertenesçe en qualquier manera obligo todos mis bienes muebles e rayces ganados e por ganar.

Et por que esto sea firma en no venga en dubda rogamos a / Pero Ferrández, escribano público de Ferrera, que escribiese esta carta e la sinase con su syno. Fecha en Ferrera, beynte e tres días de diziembre anno del Sennor de mill e quatroçientos et cator-/ze annos. Testigos que estaban presentes Juan Pérez Rico e Ruy García de Requexo, et Alfon (*raspado*) de Ventosa e García Martínez, et Juan García de Renedo, vezinos de Ferrera. Et yo, Pero Ferrández, escriuano público de Fe-/rrera fuy presente a todo esto con los dichos testigos, et escriuí esta carta, e fiz aquí mío sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

al pie: A.H.N. Nobleza FRIAS 433/32

Imagen 3/3

Reverso:

1. Vençion de las tierras e heredades / de Pero Alvarez de Miranda.
2. Herrera

3. *Rúbrica*
4. N. 81 (*tachado*) /
Pladanes
